



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 121-2024-TCE

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 121-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 121-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 15 de julio de 2024. Las 08h13.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0423-O de 02 de julio de 2024, firmado por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros la casilla contencioso electoral Nro. 093¹.
- b) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 04 de julio de 2024², suscrito por el denunciante y su abogado patrocinador³.

PRIMERO.-ANTECEDENTES

- 1.1. El 18 de junio de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros⁴ en contra de la señora María Verónica Abad Rojas, candidata a la dignidad de alcalde de Cuenca, provincia de Azuay⁵, en el proceso "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral⁶.
- 1.2. El 19 de junio de 2024, se realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal

¹ Fs. 174.

² El referido escrito se encuentra en quince (15) fojas con once (11) fojas en calidad de anexos, en los cuales consta un soporte digital.

³ Fs. 178-203 vuelta.

⁴ Escrito contenido en (23) veinte y tres fojas; y, en calidad de anexos con (135) ciento treinta y cinco fojas, en las cuales consta (01) un soporte digital.

⁵ A la fecha de los hechos que constan en la denuncia.

⁶ Fs. 1-158.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 121-2024-TCE

Contencioso Electoral⁷. A la causa la Secretaría General le asignó el número 121-2024-TCE.

- 1.3. El 20 de junio de 2024, el expediente de la causa Nro. 121-2024-TCE ingresó al despacho, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora que obra de autos⁸.
- 1.4. El 02 de julio de 2024, mediante auto dispuso que en el término de dos (02) días, el denunciante complete y aclare la denuncia⁹.
- 1.5. El 04 de julio de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la documentación detallada en el literal b) *ut supra*, mediante el cual el denunciante dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 02 de julio de 2024¹⁰.

SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13; 72 inciso cuarto, 268 numeral 4 y 278 numeral 7¹¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **admito a trámite** la denuncia presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en contra de la señora María Verónica Abad Rojas, a esa fecha candidata a la dignidad de alcalde del cantón Cuenca, provincia de Azuay, en el proceso "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

TERCERO.- CITACIÓN A LA PRESUNTA INFRACTORA

3.1. De conformidad con los artículos 23 y 29 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE)¹², **cítese** mediante **exhorto** realizado por las autoridades consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y

⁷ Fs. 162-164.

⁸ Fs. 165.

⁹ Fs. 166-167.

¹⁰ Fs. 178-203 vuelta.

¹¹ Véase el artículo 278, numeral 7 del Código de la Democracia determina: "Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral."

¹² Véase Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículos 23 y 29:

"Art. 23.- Citación a los ecuatorianos en el exterior.- La citación a los ciudadanos ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante EXHORTO a las autoridades consulares. Si se desconoce el domicilio del accionado o presunto infractor, tal hecho se establecerá mediante declaración juramentada, y se procederá a efectuar la citación por la prensa en los términos previstos en esta Sección."

"Art. 29.- Coordinación y colaboración interinstitucional.- Las instituciones, autoridades y servidores públicos del Estado y las personas jurídicas de derecho privado tienen la obligación de colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral; para tal efecto atenderán, con la urgencia que el caso amerita, todas las solicitudes y proporcionarán la información que les sea solicitada dentro de un proceso contencioso electoral."



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 121-2024-TCE

Movilidad Humana a la señora María Verónica Abad Rojas, en la dirección señalada por el denunciante, esto es, en la "Sede de la Embajada del Ecuador en Tel Aviv, Israel, ubicada en HaArba'a St. 28".

3.2. Para el efecto, se dispone que el denunciante señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en el **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, realice el pago de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 50,00) correspondiente al arancel consular y diplomático por concepto de "*Gastos administrativos por envíos y gestiones sobre deprecatorios, exhortos o cartas rogatorias*" ¹³, a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Adicionalmente deberá remitir a este despacho el original y dos (02) copias del comprobante del pago realizado.

3.3. Posterior a la verificación del pago, se remitirá atento oficio por medio de la máxima autoridad administrativa del Tribunal Contencioso Electoral¹⁴, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que proceda con la solicitud de citación por exhorto en el extranjero de persona ecuatoriana. Con el respectivo oficio se acompañará: cuatro (04) ejemplares de copias certificadas del expediente de la causa Nro. 121-2024-TCE con sus respectivos soportes digitales; así como, el original y dos copias del pago del arancel consular.

CUARTO.- CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

4.1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90¹⁵ y 91¹⁶ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presunta infractora tiene cinco (05) días término para contestar la denuncia, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

4.2. En la contestación deberá señalar dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, así como, designar abogado particular para que asuma su defensa en la presente causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral.

¹³ Véase el Acuerdo No. 0000026 (Arancel Consular y Diplomático), publicado en el Registro Oficial Nro. 293 de 19 de abril de 2023.

¹⁴ Al respecto véase el Oficio S/N suscrito electrónicamente por el doctor Miguel Sandro Naranjo Naranjo, director de Asistencia Judicial Internacional y Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que fue incorporado como anexo por el denunciante en el escrito de 04 de julio de 2024. (Fs. 185-186)

¹⁵ Véase RTTCE, Art. 90.- **Admisión.**- En las causas referentes a infracciones electorales cuando el juez considere que la denuncia se encuentre completa y reciba el expediente íntegro, dictará el correspondiente auto de admisión, dispondrá la citación a los presuntos infractores y señalará día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, oficiando a las autoridades respectivas.

Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

¹⁶ Véase, RTTCE, Art. 91.- **Contestación.**- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 121-2024-TCE

4.3. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberá enviar el mismo con firmas electrónicas validables de todos los comparecientes en el sistema "FIRMA EC" a la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec.

QUINTO.- AUDIENCIA

5.1. La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **15 de agosto de 2024 a las 10h30** en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

5.2. La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del RTTCE.

5.3. Si la denunciada no comparece en el día y hora señalado y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía¹⁷; y, su defensa será asumida por un defensor público.

5.4. En el caso de que el denunciante no compareciere a esa diligencia¹⁸, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.

5.5. Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el referido reglamento.

SEXTO.- PRUEBA DEL DENUNCIANTE

6.1. Prueba documental

Las pruebas documentales anunciadas por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, que constan tanto en el escrito inicial como en el posterior escrito con el que aclara y amplía su denuncia, se regirán conforme a las disposiciones contenidas en el RTTCE.

6.2. Pruebas periciales

6.2.1. De la revisión del expediente se observa que el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros ha remitido como prueba varios informes periciales obtenidos

¹⁷ RTTCE, art. 81 inciso primero.

¹⁸ RTTCE, art. 81 inciso segundo.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 121-2024-TCE

previamente a la presentación de la denuncia incoada ante este Tribunal, por lo tanto, el denunciante deberá estar a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 170 del RTTCE¹⁹.

6.2.2. Considerando que tanto en el escrito inicial del denunciante como en aquel en el que aclara y completa su denuncia solicita la práctica de prueba pericial, ordeno: Que se oficie a través de la secretaria relatora del despacho, al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga a quien corresponda, que en el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita en copias certificadas²⁰:

- i) La lista de peritos del área o profesión de Criminología con la especialidad en **"Audio, video y afines"**, del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de que analice el soporte digital adjunto en CD signado con el número 20241701065C02676 y *"detalle de forma descriptiva la información de audio y video, de cada uno de los videos materializados, realizando una transcripción lingüística en ellos contenidos y especificando si no han sido los videos cortados, editados o manipulados. Adicionalmente, si existen alteraciones de orden físico, estructura de conservación y funcionamiento de la información proporcionada."*
- ii) La lista de peritos del área o profesión de Comunicación con la especialidad en **"Opinión Pública"**, del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de que analice el soporte digital adjunto en CD signado con el número 20241701065C02676 y *"detalle de una forma descriptiva si el sentido o significados de las palabras que se describen en los mencionados hechos, y que se escuchan en los mencionados videos, fueron utilizados por la denunciada para realizar proselitismo, propaganda y/o promoción electoral, con el fin de obtener la alcaldía de Cuenca."*

6.2.3. Una vez que precluya el término para la contestación de la denuncia, con o sin ella, en providencia se señalará el día y hora para el sorteo de los profesionales que efectuarán las pericias solicitadas por el denunciante.

6.2.4. Se recuerda al denunciante que el costo de los peritajes, deberán ser cubiertos por quien los solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹⁹ Según el inciso segundo del artículo 170 del RTTCE los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura.

²⁰ De acuerdo a lo prescrito en el inciso primero de la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *"Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones"*.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 121-2024-TCE

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados en la Relatoría de este despacho, para su revisión.

OCTAVO.- OFICIOS

A través de la secretaria relatora, remítase atento oficio:

8.1. Al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que designe un (01) defensor público que asuma la defensa de la presunta infractora durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. Se dispone que en el término de (02) dos días de recibido el oficio, la Defensoría Pública Provincial, remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la referida diligencia, así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras notificaciones. Para garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa en formato digital con clave de seguridad "Hash", junto con el respectivo oficio.

8.2. Al Comandante General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el día **15 de agosto de 2024, a las 10h30**, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

8.3. Al Consejo de la Judicatura para que remita copia certificada de la lista de peritos conforme lo dispuesto en el numeral 6.2.2 del acápite sexto del presente auto.

NOVENO.- TRANSMISIÓN DE LA AUDIENCIA

A través de la secretaria relatora del despacho, notifíquese respectivamente a los responsables de la Unidad de Tecnología e Informática y de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, para que brinden apoyo en el marco de sus competencias en la transmisión de esta diligencia a través del canal institucional de YouTube. La coordinación de esta actividad estará a cargo de la Secretaría General. Adicionalmente, se notificará al director de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de este Tribunal.

DÉCIMO.- SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA

Se advierte que la presente causa se sustanciará en término, esto es en días hábiles.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 121-2024-TCE

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

11.1 Al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador en las siguientes direcciones electrónicas: pablosemper87@gmail.com, juanignaciopz7@gmail.com y aliciacelorio7@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 093.

11.2 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: secretaria.general@tce.gob.ec y victor.cevallos@tce.gob.ec.

11.3 Al director administrativo financiero del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: vicente.saavedra@tce.gob.ec.

11.4 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática, en la dirección electrónica: william.carguaf@tce.gob.ec.

11.5 Al responsable de la Unidad de Comunicación en la dirección electrónica: francisco.tomala@tce.gob.ec.

DÉCIMO SEGUNDO.- PUBLICACIÓN

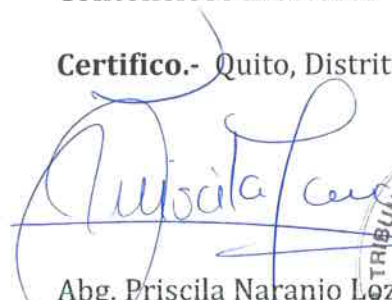
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO TERCERO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



